

**EN LO PRINCIPAL:** CUMPLE LO ORDENADO ENTREGANDO INFORMACIÓN REQUERIDA.-

**EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.



**Señor Superintendente Medio Ambiente**

**00978**

**CARLOS ALBERTO TILLERÍA GÓMEZ, Abogado**, en representación de la denunciada, Sociedad Comercial Antillal Ltda., en los autos sobre procedimiento sancionatorio, Rol D-016-2017, al señor Superintendente de Medio Ambiente, con el debido respeto digo:

Por esta presentación, dentro de término útil, vengo en presentar antecedentes y medios verificables que dan cuenta de de parte de mi representada de la adopción de medidas de mitigación de ruidos respecto de Planta comercializadora Antillal Ltda, que se ubica en Camino San Antonio Parcela N°22 Lote 1-N por Ruta L-425, Linares.

1.- Sociedad Comercial Antillal Ltda., es una empresa dedicada al rubro agrícola, siendo una de sus principales funciones la elaboración y producción de mercaderías (frutas y verduras) para su exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros.

2.- Pues bien, dentro de sus procesos productivos sin duda que hay una serie de maquinarias que forman parte del mismo, que son emisoras del agente contaminante ruido y que se encuentra ubicado en zona rural, razón por la cual, los máximos permisibles son 51 db(A) para horarios diurno y 45db(A) para horario nocturno.

3.- Así las cosas, dentro de las principales fuentes de ruido que se encuentran ubicadas en planta de mi representada encontramos ventiladores y equipos electrógenos, según da cuenta informe de Evaluación de impacto ambiental de Ruido emitido en el presente mes por don Mario Tapia Díaz, Ingeniero en prevención de Riesgos y Medio Ambiente y don Jaime Gaete Fuenzalida Ingeniero Acústico Universidad Austral de Chile.

4.- Dicho informe establece en sus conclusiones (Página 18), que no existe un exceso de emisión de ruido hacia el punto sensible 1 lado sur en mapa ubicación, con un NPC de 45 Dba y por lo tanto cumple con la normativa vigente.

5.- Tener presente que quien interpone denuncia por exceder la norma es precisamente quien vive en punto sensible 1. Al respecto es del caso señalar que mi representada construyó muro perimetral de acuerdo a lo establecido en normativa vigente, así como también cerró el lado sur de su fuente de emisión y de esa forma disminuir el nivel de ruido en dicho sector. Lo anterior lo demuestra fotografía que se encuentra en página 5 del informe que en este acto acompaño.

### **CUMPLIMIENTOS**

1.- Al respecto debo señalar que es efectivo que el suscrito ha incumplido parcialmente el programa de cumplimiento presentado en su oportunidad y que fuera aceptado en virtud de resolución exenta N°6/ Rol D-016-2017 de fecha 03 de agosto de 2017 emitido por el órgano competente.

2.- Así las cosas, es menester hacer presente lo siguiente:

#### **a.- Construcción de barreras acústicas que mitiguen el exceso de ruido.**

Cabe señalar que en el programa de cumplimiento que fuera aprobado en virtud de resolución exenta N°6/ Rol D-016-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, se establece la construcción de dos muros, uno situado en el sector sur de la planta que aísla ruidos respecto del inmueble de don David Marcial López Aguirre y un segundo muro ubicado en el lado poniente de pasaje Callejón Villa Las Torres.

- Respecto del primer muro, este ya se encuentra construido y no fue considerado al momento de asistir fiscalizador en el mes de marzo de 2018. La construcción de dicho muro se acredita mediante fotografías autorizadas ante notario que se acompañan a ésta presentación. Lo anterior se acredita en informe de impacto Ambiental de Ruido que en este acto se acompaña.
- Respecto del segundo muro, que efectivamente fuese fiscalizado en el mes de marzo de 2018, según da cuenta informe de fiscalización no se ha cumplido a cabalidad en su construcción y por tanto dicho cumplimiento parcial es efectivo.
- Lo que se debe tener presente es que por razones de carácter económica no se ha podido verificar la construcción y terminación definitiva de dicho muro para mitigación de ruidos. Así las cosas, la empresa no ha contado con los medios económicos para materializar la misma, toda vez que nos encontramos con problemas con Banco Santander, a quien se le transfirió la propiedad a través de un Lease-back, en virtud del cual la empresa debía pagar 2 cuotas anuales, cada una de \$65.000.000.- (Sesenta y cinco millones de pesos) aproximadamente, lo que no se pudo cumplir y en el

mes de mayo de 2018, se materializó una renegociación, en virtud de la cual se debe pagar una suma de \$130.386.534.- (Ciento treinta millones trescientos ochenta y seis quinientos treinta y cuatro pesos) en efectivo que corresponden a cuotas atrasadas de 01 de marzo de 2017 y 01 de diciembre de 2017, y la diferencia en cuotas mensuales de \$5.000.000.- más IVA aproximadamente, lo que permitiría al suscrito poder dar cumplimiento efectivo a ésta obligación y sobre todo llevar a cabo el plan de cumplimiento presentado en su oportunidad y que fuera aceptado por la Superintendencia de Medio Ambiente.

- Es necesario tener presente que el muro que resta por construir tiene una dimensión de 224 metros cuadrados a un costo de construcción de \$58.000.- (Cincuenta y ocho mil pesos) por metro cuadrado, lo que nos lleva a concluir que el costo de construcción del muro es de aproximadamente \$13.000.000.- (Trece millones de pesos), lo que ha hecho imposible para esta parte dar cumplimiento efectivo y total a dicha medida.
- Así las cosas, habiendo cumplido parcialmente, lo que denota la clara intención del suscrito de dar cabal cumplimiento a nuestro programa de cumplimiento, es que se solicita se consideren los antecedentes señalados previamente al momento de emitir una resolución en la presente causa.

**b.- Medición de ruido de acuerdo al DS 38/2011 MMA, que acredite el cumplimiento de la normativa, dando cuenta de la eficacia de las acciones de abatimiento de ruido propuestas.**

a.- En cuanto a esta medida establecida en programa de cumplimiento, ya se encuentra cumplida según informe de ruido que en este acto acompaño y que da cuenta que ha disminuído notablemente la emisión de ruido hacia el inmueble en que se encuentra el denunciante, encontrándose actualmente dentro de lo establecido en la normativa vigente.

**POR TANTO**

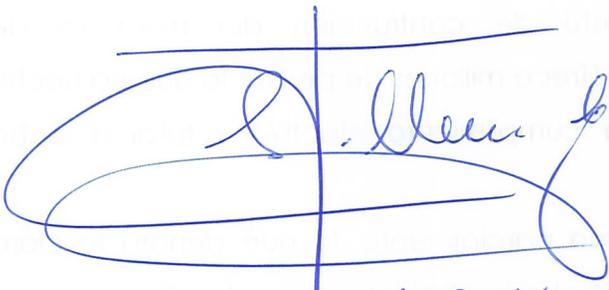
**SÍRVASE SEÑOR SUPERINTENDENTE**, tener por cumplido lo ordenado, acompañando en este acto Informe de impacto Ambiental de Ruido, Decreto 38/11, respecto del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Sociedad comercial Antillal Ltda., solicitando, de acuerdo al cumplimiento parcial demostrado, se rechace la denuncia presentada, o en su defecto, si se considera que efectivamente no se ha dado cumplimiento íntegramente al programa de cumplimiento aprobado en su oportunidad, se aplique la multa mínima establecida en nuestra ley, atendidos los hechos relatados en escrito de

descargos, presentado en su oportunidad, sobre todo, las atenuantes que se han hecho presente y que sin duda hacen plausible la presente solicitud.

**EN EL OTROSÍ:** Sírvase señor Superintendente, tener por acompañados los siguientes documentos que sirven de base para acreditar los hechos señalados en la presente formulación de descargos:

1.- Informe de impacto Ambiental de Ruido, Decreto Supremo 38/11, emitido en el mes de junio de 2019 por los profesionales don Mario Tapia Diaz, Ingeniero en prevención de Riesgos y Medio Ambiente y don Jaime Gaete Fuenzalida Ingeniero Acústico Universidad Austral de Chile.

2.- Pendrive con informe de impacto Ambiental de Ruido, Decreto Supremo 38/11, digitalizado.



10.603.189-4